



INFORME: Santiago de Cali, 07 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, siete (07) de febrero de Dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INT. No.707
RADICACION: 01-2020-00016-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, y como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

Con relación a la entrega de los depósitos, y considerando que la liquidación del crédito asciende a la suma de \$5.204.753.63. En virtud de lo anterior, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$5.226.665.00.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$5.226.665.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del apoderado de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS - COOPASOFIN identificado con Nit. No.901293636-9 su representante legal o quien haga sus veces.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002851719	28/11/2022	NO APLICA	\$ 1.082.434,00
469030002858707	06/12/2022	NO APLICA	\$ 851.988,00
469030002869745	28/12/2022	NO APLICA	\$ 512.717,00
469030002871390	03/01/2023	NO APLICA	\$ 851.988,00
469030002884053	06/02/2023	NO APLICA	\$ 851.988,00
469030002897955	08/03/2023	NO APLICA	\$ 1.075.550,00

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de febrero de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 07 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, siete (07) de febrero de Dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.708
RADICACION: 01-2020-00552-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Estando al proceso a Despacho y atendiendo la constancia secretarial emitida por parte del área de depósitos judiciales de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali. El Juzgado.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$897.291.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden de la demandada OFELIA CAICEDO BORRERO identificado con la C.C. No.29.082.111.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002987798	24/10/2023	NO APLICA	\$ 313.200,00
469030002998422	23/11/2023	NO APLICA	\$ 313.200,00
469030003001595	30/11/2023	NO APLICA	\$ 270.891,00

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de febrero de 2024 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL



||INFORME: Santiago de Cali, 07 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 01 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.729

RADICADO: 76001-40-001-2023-00568-00

JUZGADO DE ORIGEN: 001 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.009 de hoy 08 de febrero
2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 07 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. Se deja constancia que NO obra solicitud de embargo de remanentes ni de crédito alguno. Sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO N°718
RADICADO: 02-2021-00572-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Procede la apoderada de la parte demandante a solicitar la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por BANCOLOMBIA S.A. por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y teniendo en cuenta que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P., se decretará la terminación del proceso. En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO adelantado por BANCOLOMBIA S.A. contra YEISSON CAUSADO ARIAS por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2. Como quiera que revisado el expediente se verifica que NO existe embargo de remanentes, ORDENESE el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

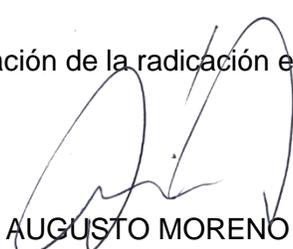
- Embargo de los dineros que posea el demandado YEISSON CAUSADO ARIAS identificado con C.C. No. 1.143.836.060. Medida comunicada mediante oficio No.905 del 09/03/2022.

- Embargo del bien inmueble identificado con M.I. No.370-550001 de propiedad del señor YEISSON CAUSADO ARIAS identificado con C.C. No. 1.143.836.060. Medida comunicada mediante oficio No.906 del 09/03/2022

En caso de reproducción o actualización del oficio LLEVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

3. ORDENAR el archivo y cancelación de la radicación en el sistema de gestión.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.009 de hoy 08 de febrero de
2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

INFORME: Santiago de Cali, 07 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No. 569
RADICADO: 003-2022-00245-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Se allega por quien manifiesta obrar como abogado de la parte demandante, un escrito solicitando requerir al pagador ALCALDIA DE JAMUNDI y escrito adjuntando liquidación de crédito y solicitud de títulos. Una vez se surta el traslado, se procederá a su revisión y trámite de la solicitud de títulos.

En consecuencia, el Juzgado,

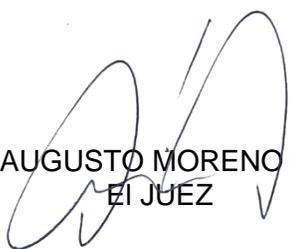
DISPONE

PRIMERO. – REQUIERASE al pagador ALCALDIA MUNICIPAL DE JAMUNDI a fin de que se sirva informar el estado de la orden judicial comunicada por oficio No. 426 del 03 de mayo de 2023, mediante la cual se le comunica embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaran a desembargar y/o del remanente producto de los ya embargados, especialmente sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-293819 registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, dentro del proceso de embargo por jurisdicción coactiva No. 0444 de acuerdo con la resolución 456 del 24 de agosto de 2021 ordenado por la ALCALDIA MUNICIPAL DE JAMUNDÍ.

Por secretaria, librese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

SEGUNDO. –, CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, por el término de TRES (3) DÍAS a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EL JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.009 de hoy 08 de febrero de
2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

INFORME: Santiago de Cali, 07 de febrero de 2024 A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, junto con el escrito allegado por la apoderada de la parte actora. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.682

RADICACION: 76001-40-003-004-2022-00724-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

JUZGADO DE ORIGEN: 004 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Allega escrito la Dra. JAUDIN ELI SANCHEZ LOSADA en calidad de apoderada de la parte demandante en el cual interpone recurso de reposición contra el auto No. 9127 del 04 de diciembre de 2023 por medio del cual se ordenó el pago de depósitos judiciales por valor de \$8.031.300.00., para lo cual manifiesta:

Antecedentes...

1. Con fecha 10 de febrero de 2023, el suscrito radica ante el Despacho liquidación del crédito del proceso de la referencia con corte al 10 de febrero de 2023, por valor total de Ciento Diecisiete Millones Quinientos Nueve Mil Trescientos Sesenta y Siete Pesos (\$117.509.367) M/Cte.
2. Por auto notificado en estado del día 23 de mayo de 2023, el Despacho modifica y aprueba la liquidación del crédito por valor de **“CIENTO QUINCE MILLONES TRECE MIL CIENTO VENTICINCO PESOS (\$115.013.125.00), como valor total del crédito”**. (Negrilla del suscrito)

Inconformidad con lo decidido...

Se puede observar que el Despacho desconoció por completo la liquidación del crédito modificada y aprobada por este, el pasado 23 de mayo de la presente anualidad, la cual asciende a la suma total de CIENTO QUINCE MILLONES TRECE MIL CIENTO VENTICINCO PESOS (\$115.013.125).

No se ordenó la entrega de la totalidad de los depósitos judiciales que obran en el proceso de la referencia, conforme al informe de título que adjunto al presente

escrito, los cales ascienden a la suma de Veintitrés Millones Doscientos Setenta y Ocho Mil Pesos (\$23.278.000) M/Cte.

Por lo anterior, solicita se ordene el pago de la totalidad de los depósitos judiciales a disposición del presente proceso, hasta el monto de la liquidación aprobada y se haga la entrega a favor de la Sociedad demandante COLTRANS S.A.S., mediante la modalidad de abono a cuenta.

Ahora, revisado el expediente, advierte el Despacho que, le asiste razón a la Dra. Sánchez Losada, toda vez que, mediante auto No.3388 del 19 de mayo de 2023 se modificó la liquidación del crédito por la suma de \$115.013.125.oo., además, se ordenó el pago de los depósitos judiciales No.469030002924446, No.469030002924449, No.469030002924452, No.469030002926898, No.469030002938349, No.469030002949833, No.469030002966153, No.469030002977417, No.469030002989245 y No.469030003000178 por valor total de \$ \$8.031.300.oo, los cuales no corresponden al presente proceso, y en la actualidad obra a disposición del proceso el depósito judicial No.469030002986708 por valor de \$23.278.000.oo

Por lo anterior, se procederá a realizar el respectivo control de legalidad de conformidad con el artículo 132 del C.G.P., dejando sin efecto el auto No. 9127 del 04 de diciembre de 2023, y en vista que la parte demandante solicitó se efectuara el pago de los depósitos judiciales bajo la modalidad de abono a cuenta de conformidad con la circular No. PCSJC21-15 del 08/07/2021, se les requerirá a fin de que se sirva allegar certificación de la cuenta bancaria de la Sociedad demandante COLTRANS S.A.S. en la cual se pueda realizar el abono a cuenta, una vez se allegue la mencionada certificación se procederá a ordenar el pago del depósito judicial No. 469030002986708 por valor de \$23.278.000.oo

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto No. 9127 del 04 de diciembre de 2023 por medio del cual se ordenó el pago de los depósitos judiciales No.469030002924446, No.469030002924449, No.469030002924452, No.469030002926898, No.469030002938349, No.469030002949833, No.469030002966153, No.469030002977417, No.469030002989245 y No.469030003000178 por valor total de \$ \$8.031.300.oo.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante a fin de que se sirva allegar certificación de la cuenta bancaria de la Sociedad demandante COLTRANS S.A.S. en la cual se pueda realizar el abono a cuenta de conformidad con la circular No. PCSJC21-15 del 08/07/2021.

TERCERO: UNA VEZ se de cumplimiento a lo dispuesto en el numeral anterior se procederá a ordenar el pago del depósito judicial No.469030002986708 por valor de \$23.278.000.oo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.009 de hoy 08 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 07 de febrero de 2024 A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, para correr traslado a la liquidación de crédito aportada por el subrogatario. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.681

RADICACION: 76001-40-003-004-2022-00950-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

JUZGADO DE ORIGEN: 004 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito de liquidación del crédito presentado por el Fondo Nacional de Garantías S.A. y de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P., el Juzgado.

RESUELVE:

UNICO: CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por el Fondo Nacional de Garantías S.A., por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.009 de hoy 08 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 07 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, siete (07) de febrero de Dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.647
RADICACION: 04-2022-00205-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

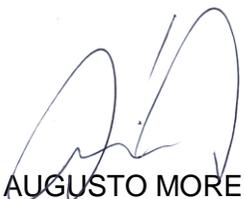
Por medio del escrito que antecede, la Cámara de Comercio de Cali a través del abogado de registros públicos, solicita el del oficio en versión digital al correo electrónico contacto@ccc.org.co.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – POR SECRETARIA procédase a enviar en debida forma el DC 008/1672/2023 al correo electrónico contacto@ccc.org.co de acuerdo con la información suministrada por la Cámara de Comercio de Cali, a través del abogado de registros.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de febrero de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 07 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, siete (07) de febrero de Dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INT. No.720
RADICACION: 04-2023-00300-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, y como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

Con relación a la entrega de los depósitos, y considerando que la liquidación del crédito asciende a la suma de \$36.004.700.00. En virtud de lo anterior, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$1.506.135.00.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$1.506.135.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del representante legal de la parte demandante JHONATAN GARCIA GUERRERO identificado con C.C. No.80098726.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030003002375	04/12/2023	NO APLICA	\$ 354.043,00
469030003002377	04/12/2023	NO APLICA	\$ 756.386,00
469030003018078	22/01/2024	NO APLICA	\$ 395.706,00

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de febrero de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 07 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No. 660
RADICADO: 005-2019-00882-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Habiéndose recibido respuesta el pagador GOBERNACION DEL VALLE., en virtud a lo ordenado por auto del 06 de diciembre de 2023, informando: .

En atención a lo anterior esta Subdirección de Tesorería del Departamento del Valle del Cauca, informa que dimos aplicación al embargo ordenado en el Oficio No. 5.022 del 20 de noviembre de 2019, registrando en el Sistema Financiero SAP el límite de cuantía en la suma de \$3.850.000, una vez descontado ese valor automáticamente cesó el descuento sobre la mesada pensional y quedamos a la espera a que el Despacho Judicial ordenara la terminación del proceso y levantamiento de la medida cautelar o en su defecto la ampliación de la medida.

Gobernación del Valle del Cauca
Carrera 6 entre calles 9 y 10 - Edificio Palacio de San Francisco
Call Center: (57-2) 620 00 00 - Fax: 886 0150 - Línea Gratuita: 01-8000972033
contactenos@valledelcauca.gov.co
www.valledelcauca.gov.co



Respecto al Oficio del asunto No. CYN/008/2467/2023 informamos que se dará aplicación a partir de la nómina de febrero del presente año, teniendo en cuenta que el nuevo límite de la cuantía es la suma de Siete Millones de Pesos M/cte \$7.000.000, procederemos a grabar en el Sistema Financiero SAP la suma de Tres Millones Ciento Cincuenta Mil Pesos M/cte \$3.150.000, que corresponde al saldo considerando el valor ya pagado por la parte demandada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. – PONER en conocimiento de la parte demandante la respuesta del pagador GOBERNACION DEL VALLE., en virtud a lo ordenado por auto del 06 de diciembre de 2023.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EL JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.009 de hoy 08 de febrero de
2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

INFORME: Santiago de Cali, 07 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No. 661
RADICADO: 005-2021-00418-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Se allega por quien manifiesta obrar como abogado de la entidad demandante, un escrito solicitando medida de embargo del salario que devengue la demandada en la empresa INVERSIONES VALLE DEL PACIFICO & FINCONSTRUIR COLOMBIA ASOCIADOS S.A.S NIT 901067090 KRA 13 7-06 de Roldanillo, como quiera que resulta procedente y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P., se procederá a lo solicitado,

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO - DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte y demás emolumentos que ostente la parte demandada CARLOS ALBERTO MONTES RAMIREZ, identificada con la C.C. No. 1.116.254.618, como empleado de la empresa INVERSIONES VALLE DEL PACIFICO & FINCONSTRUIR COLOMBIA ASOCIADOS S.A.S NIT 901067090 KRA 13 7-06 de Roldanillo. Líbrese la respectiva comunicación. Límitese el embargo hasta la suma de \$7.000.000.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.009 de hoy 08 de febrero de
2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO



INFORME: Santiago de Cali, 07 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 663

RADICADO: 76001-40-003-007-2023-00186-00

JUZGADO DE ORIGEN: 07 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Presenta la apoderada de la parte demandada, solicitud de reproducción de los oficios de desembargo del bien inmueble embargado en el presente proceso.

El Juzgado,

DISPONE

UNICO. –POR SECRETARIA procédase a la elaboración del oficio comunicando lo ordenado por el Juzgado 07 Civil Municipal de Cali, mediante auto 686 del 13 de marzo de 2023, donde se ordena el embargo de dineros que posea la parte demandada en las diferentes entidades financieras.

Por secretaria, librese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.009 de hoy 08 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

INFORME: Santiago de Cali, 07 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el escrito allegado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No. 808
RADICACION: 008-2014-00585-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

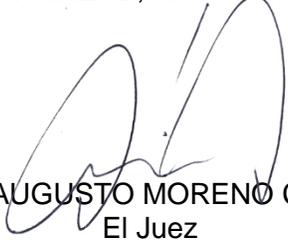
Se allega por quien manifiesta obrar como abogado de la entidad demandante, solicitud de requerir a Comfenalco para que informe al despacho, la razón social de la entidad que figure como empleador del demandado Néstor Guampe Campo y Renso Damián Martínez Cazares.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: -OFICIAR a SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S., a fin de que informen al despacho en que empresa labora el demandado Néstor Guampe Campo y Renso Damián Martínez Cazares, identificados con C.C. No. 16.616.300 y C.C. 5.837.503, toda vez que en la página web ADRES, el demandado está afiliado al SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y EN SALUD, en calidad de COTIZANTE. LÍBRESE el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 08 de febrero de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 07 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.591

RADICADO: 76001-40-003-008-2020-00091-00
JUZGADO DE ORIGEN: 008 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.009 de hoy 08 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



||INFORME: Santiago de Cali, 07 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 08 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.728

RADICADO: 76001-40-008-2023-00609-00

JUZGADO DE ORIGEN: 008 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

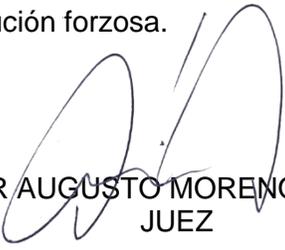
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.009 de hoy 08 de febrero
2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 07 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de cesión de los derechos presentada por el ejecutante. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 685**

RADICADO: 009-2021-00456-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo la solicitud elevada por la Dra. Isabel Cristina Ospina Sierra en calidad de apoderada especial de BANCOLOMBIA, alusiva a la cesión de los derechos que tiene la entidad demandante respecto la obligación No.770089147 a favor de la sociedad PATRIMONIO AUTÓNOMO CARTERA BANCOLOMBIA III-2, advierte el Despacho, que se hace necesario requerir a la memorialista a efectos de que se sirva indicar en cuál de los pagarés allegados como base de recaudo, se encuentra contenida la obligación que se pretende ceder.

En consecuencia, el Despacho judicial,

DISPONE:

UNICO: REQUERIR a la memorialista a efectos de que se sirva indicar en cuál de los pagarés allegados como base de recaudo se encuentra contenida la obligación No. No.770089147, que se pretende ceder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.009 de hoy 08 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



||INFORME: Santiago de Cali, 07 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 09 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.706

RADICADO: 76001-40-009-2023-00267-00

JUZGADO DE ORIGEN: 009 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.009 de hoy 08 de febrero
2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 07 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el escrito allegado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO 665
RQADICACION: 011-2021-00723-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO GARANTIA REAL

Allega la parte demandante, solicitud de CORRECCIÓN del numeral Segundo (2) de la parte resolutive del auto 268 de fecha 24 de Enero de 2024, notificado por estado de 25 de enero de 2024, toda vez que se hace referencia al: "Oficio No. 1274 de fecha 22 de octubre de 2021 proferido por el Juzgado 11 Civil Municipal de Cali." siendo lo correcto: Oficio No. 046 de 17 de enero de 2022 proferido por el Juzgado 11 Civil Municipal de Cali.

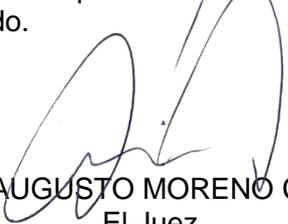
Revisado el plenario, se advierte que por oficio No. 1274 del 11 de octubre de 2021, se comunica el embargo de los derechos de propiedad que ostenta el demandado NOE RAMOS VELÁSQUEZ, sobre los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias No. 370-707359 y 370-707346, inscritas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali –Valle, visible en el documento No. 5 del expediente digital. Por lo tanto, no hay lugar a corregir la mencionada providencia.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: ABSTENERSE de lo solicitado por la Dra. Blanca Izaguirre Murillo, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 08 de febrero de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 07 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el escrito allegado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO 652
RQADICACION: 011-2021-00878-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Se allega por parte de la parte demandante, solicitud de aclaración del auto 6184 del 15 de noviembre de 2023, toda vez que la parte ejecutante identificada dentro del proceso de la referencia Cedente como BANCOLOMBIA S.A. y como cesionaria, FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, como así consta en el contrato de cesión que obran en el Archivo 24 del expediente digital.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: ACLARAR el auto No. 6184 de fecha 15 de noviembre de 2023, en el sentido de indicar que se dispone ACEPTAR la cesión crédito de los derechos garantías y privilegios que tiene dentro del presente proceso BANCOLOMBIA S.A. en calidad de demandante a favor de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, en consecuencia, de lo anterior se tiene a la sociedad FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA como cesionario y no como se indicó en el mencionado auto.

Líbrese la respectiva comunicación, insertando lo dispuesto en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 de febrero de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 07 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO 654

RADICACION: 011-2022-00728-00

JUZGADO DE ORIGEN: 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Como quiera que los escritos que anteceden resultan procedentes y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P.

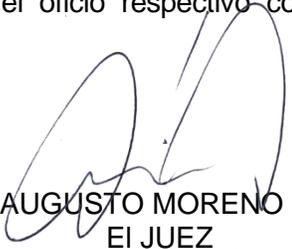
El Juzgado,

DISPONE

UNICO. - Decretar conforme al artículo 599 del C.G.P el embargo preventivo y retención del 30% de la PENSIÓN que devengue el demandado (a) DUBER AMANDA CAMACHO DE VELASCO identificada con Cedula de Ciudadanía No. 31.262.177 en su calidad de pensionada de CONSORCIO FOPEP. Limitase el embargo anteriormente decretado a la suma de \$ 60.000.000.oo

Por secretaria, librese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.009 de hoy 08 de febrero de
2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

INFORME: Santiago de Cali, 07 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, siete (07) de febrero de Dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INT. No.702
RADICACION: 011-2021-00510-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR - PRINCIPAL

Con relación a la entrega de los depósitos, y considerando que la liquidación del crédito asciende a la suma de \$17.262.250.00. En virtud de lo anterior, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$2.311.718.00.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

SEGUNDO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$78.751.567.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del demandante DIONA ROSERO CASTILLO identificada con C.C. No.27.296.393 y T.P. No.74119 del C.S. de la J.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002930224	05/06/2023	NO APLICA	\$ 2.288.293,00

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de febrero de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 07 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, siete (07) de febrero de Dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INT. No.701
RADICACION: 011-2021-00842-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR - PRINCIPAL

Con relación a la entrega de los depósitos, y considerando que la liquidación del crédito asciende a la suma de \$17.262.250.00. En virtud de lo anterior, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$2.311.718.00.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

SEGUNDO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$2.311.718.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPTECPOL identificado con C.C. No.900.245.111 -6 su representante o quien haga sus veces.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002987426	24/10/2023	NO APLICA	\$ 1.155.859,00
469030002998025	23/11/2023	NO APLICA	\$ 1.155.859,00

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 08 de febrero de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 07 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, siete (07) de febrero de Dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INT. No.700
RADICACION: 011-2021-00842-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR - ACUMULACION

Con relación a la entrega de los depósitos, y considerando que la liquidación del crédito asciende a la suma de \$79.535.000.00. En virtud de lo anterior, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$2.418.969.00.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

SEGUNDO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$2.418.969.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC identificado con C.C. No.900.223.556-5 su representante o quien haga sus veces.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030003008961	19/12/2023	NO APLICA	\$ 1.155.859,00
469030003017392	22/01/2024	NO APLICA	\$ 1.263.110,00

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de febrero de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 07 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.643
RADICADO: 12-2022-00551-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Se allega por el apoderado de la parte demandante, un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a él conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4° del C.G. del P., se procederá a su aceptación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - ACEPTAR la renuncia del poder otorgado al Dr. James David Aragón Torre, como apoderado del demandante, resaltándose que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.009 de hoy 08 de febrero de 2024,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

LBO

EL SECRETARIO



INFORME: Santiago de Cali, 07 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.725
RADICADO 13-2021-00217-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Teniendo en cuenta el escrito presentado por la parte demandante, resulta procedente y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P., se procederá a lo solicitado.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del salario y demás emolumentos que ostente el señor JAKELINNE CARDONA DUQUE CC. 1.130.646.851, como empleado de la SECRETARIA DE CONVIVENCIA DE LA GOBERNANCION DEL VALLE DEL CAUCA.

Por secretaria, librese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.009 de hoy 08 de febrero de 2024,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

LBO

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 07 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.723
RADICACION: 13-2021-00304-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Procede el apoderado de la parte demandante a informar al Despacho, que la parte demandada ha realizado los abonos que se describen en el escrito que antecede. Por lo tanto, el Despacho,

RESUELVE:

UNICO. – AGREGAR AL PLENARIO el escrito que antecede, alusivo a unos abonos realizados por la parte demandada, a fin de ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de febrero de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 07 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.589

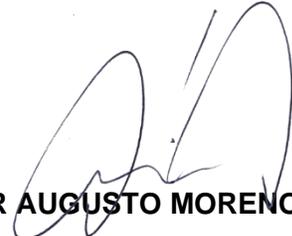
RADICADO: 76001-40-003-014-2019-001029-00
JUZGADO DE ORIGEN: 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, advierte el Despacho, que la misma no se ajusta con lo dispuesto en el auto de fecha 13 de septiembre de 2023, razón por la cual, el Despacho,

DISPONE:

UNICO: REQUERIR a la parte actora para que presente la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el auto de fecha 13 de septiembre de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.009 de hoy 08 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 07 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.590

RADICADO: 76001-40-003-014-2020-00100-00
JUZGADO DE ORIGEN: 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, advierte el Despacho, que la misma no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, razón por la cual, se requerirá a la parte actora para que se sirva aportar la liquidación de crédito de conformidad con lo ordenado en el auto No. 752 de fecha 04 de marzo de 2020.

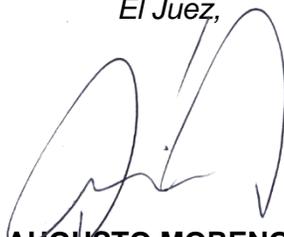
En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

UNICO: REQUERIR a la parte actora para que presente la liquidación del crédito de conformidad con lo ordenado en el auto No. 752 de fecha 04 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.009 de hoy 08 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 07 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No. 659
RADICADO: 014-2022-00131-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Habiéndose recibido respuesta de la Eps S.O.S., en virtud a lo solicitado por oficio CYN/008/0003/2024, del 11 de enero de 2024, informando: .

Dando respuesta a la solicitud, mediante Auto No. 9415 del 19 de diciembre de 2023, en la que solicitan información correspondiente del Señor OMAR ANDRES HENAO CC No. 14.609.102, nos permitimos indicar que al verificar la base de datos se encuentra Activo como cotizante independiente por el régimen contributivo con fin de Vigencia al 9999/12/31.

Registra dirección de residencia CL 9 B 27 41 en Cali - Valle del Cauca, teléfono 4210768, correo electrónico omar_henao@hotmail.com.

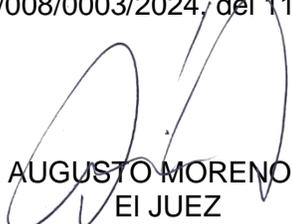
"Esta información es privada del Ministerio de Protección Social".

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. – PONER en conocimiento de la parte demandante la respuesta de la Eps S.O.S., en virtud a lo solicitado por oficio CYN/008/0003/2024, del 11 de enero de 2024.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.009 de hoy 08 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

EL SECRETARIO



INFORME: Santiago de Cali, 07 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 14 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.730

RADICADO: 76001-40-03-014-2022-00722-00
JUZGADO DE ORIGEN: 014 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con lo señalado en el art.446 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.009 de hoy 08 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 07 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.570
RADICACION: 017-2022-00831-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Se allega por escrito por la parte actora, solicitando oficiar al Juzgado 08 Civil Municipal de ejecución de sentencias, con el fin de dar respuesta al oficio 741 del 10 de mayo de 2023.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO- OFICIAR al Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali (V), para que se sirva informar el estado del el embargo y secuestro preventivo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados, que le quedaren al demandado JESUS ANTONIO ARENAS, dentro del proceso ejecutivo que cursar en su contra dentro del proceso con radicado bajo el No. 76001-40-03-033-2022-00126-00, comunicado por oficio 741 del 10 de mayo de 2023, emitido por el Juzgado 17 Civil Municipal de Cali.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.009 de hoy 08 de febrero de 2024 se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 308 de febrero de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 07 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que se encuentra pendiente dar orden de pago de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.742
RADICACION: 17-2018-00740-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la comunicación del juzgado 17 Administrativo oral del Circuito de Cali, en el que informan sobre el cumplimiento al fallo de tutela proferido al interior de la radicación 76001-23-33-000-2023-00930-00 del Tribunal Contencioso Administrativo del Valle y evidenciándose la conversión de depósitos judiciales, aunado a que el presente asunto se encuentra terminado por pago total de la obligación y que no obran solicitudes de embargos de remanentes ni de crédito alguno; se procederá a ordenar la devolución de los depósitos judiciales que estuviesen pendientes de pago en favor de la parte demandada.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$4.626.746.01, que se encuentran en el reporte del Banco Agrario y que a continuación se relacionan, los cuales serán pagados en favor de la señora MELISA ALVAREZ CUBILLOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.113.529.301.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030003021132	31/01/2024	NO APLICA	\$ 395.031,62
469030003021133	31/01/2024	NO APLICA	\$ 393.785,73
469030003021134	31/01/2024	NO APLICA	\$ 396.965,25
469030003021135	31/01/2024	NO APLICA	\$ 305.497,65
469030003021136	31/01/2024	NO APLICA	\$ 378.877,00
469030003021137	31/01/2024	NO APLICA	\$ 379.961,64
469030003021138	31/01/2024	NO APLICA	\$ 393.712,90
469030003021139	31/01/2024	NO APLICA	\$ 262.079,00
469030003021140	31/01/2024	NO APLICA	\$ 384.500,00
469030003021141	31/01/2024	NO APLICA	\$ 437.921,00
469030003021142	31/01/2024	NO APLICA	\$ 451.075,08
469030003021143	31/01/2024	NO APLICA	\$ 447.339,14



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, remitir copia de esta providencia mediante oficio dirigido al Dr. RONALD OTTO CEDEÑO BLUME, Magistrado del Tribunal Contencioso Administrativo del Valle, para que conste como cumplimiento de la sentencia de tutela dentro del expediente con radicación: 76001-23-33-000-2023-00930-00

NOTIFIQUESE


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPA
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de febrero de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 07 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No. 666
RADICADO: 018-2023-00406-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

A teniendo la solicitud que antecede, la cual es presentada por la parte actora, el Despacho Judicial

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO. – REQUIERASE nuevamente al pagador SERVIALIANZA, a fin de que informe al Juzgado las razones o motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden judicial de fecha 20/06/2023, mediante la cual se le comunica respecto del embargo y retención de la quinta parte del salario y demás emolumentos que ostenta la señora Jetzelly Tangarife Rueda identificada con Cédula de Ciudadanía No.29.973.848, como empleada de dicha entidad.

SEGUNDO: PREVENGASE al pagador SERVIALIANZA, de que su silencio dará lugar a lo dispuesto en el numeral noveno del art.593 del C.G. del P.

TERCERO. –POR SECRETARIA procédase hacer envío del link del expediente digital al correo electrónico de la parte demandante gerencia@mcbrownferro.com, para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EL JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.009 de hoy 08 de febrero de
2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

INFORME: Santiago de Cali, 07 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.726
RADICACION: 18-2022-00210-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la solicitud elevada por la parte demandada, no es posible acceder a la petición incoada, toda vez que no se encuentran establecidos los presupuestos establecidos del artículo 461 del C.G. del P.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - ABSTENERSE de decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de febrero de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 07 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO 662

RADICACION: 019-2020-00773-00

JUZGADO DE ORIGEN: 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Como quiera que los escritos que anteceden resultan procedentes y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P.

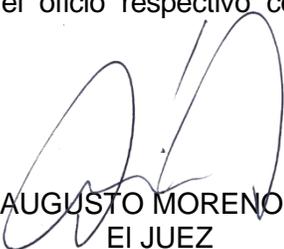
El Juzgado,

DISPONE

UNICO. - Decretar conforme al artículo 599 del C.G.P el embargo preventivo y retención del 30% de la PENSIÓN que devengue el demandado (a) RAUL ENRIQUE JARAMILLO ESCOBAR identificado con Cedula de Ciudadanía No. 16.250.343 en su calidad de pensionado de COLPENSIONES. Limitase el embargo anteriormente decretado a la suma de \$ 20.000.000.00

Por secretaria, librese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.009 de hoy 08 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

EL SECRETARIO



INFORME: Santiago de Cali, 07 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.713
RADICACION: 19-2021-00649-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la comunicación de conversión de depósitos judiciales, y teniendo en cuenta que el presunto asunto se encuentra terminado por pago total de la obligación, adicionalmente que no obran solicitudes de embargos de remanentes ni de crédito alguno; se procederá a ordenar la devolución de los depósitos judiciales que estuviesen pendientes de pago a favor de la demandada.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$999.345.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del señor en calidad de demandado DEIDER ARBOLEDA RIASCOS identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.700.906.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002992887	07/11/2023	NO APLICA	\$ 999.345,00

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>En Estado No.009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: 08 de febrero de 2024 a las 8:00 am</p> <hr/> <p>SECRETARIA GENERAL</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 07 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.702
RADICADO: 19-2022-00888-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Teniendo en cuenta que la solicitud de medida resulta procedente y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P.

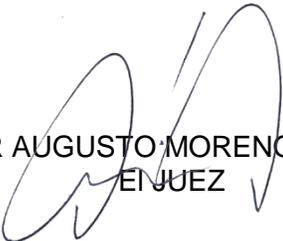
El Juzgado,

DISPONE

UNICO. - DECRETAR el embargo del inmueble identificado con M.I. No. 370-960420 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (V) de propiedad del señor Julián Mauricio Burgos Rodas identificado con C.C. No. 80.104.289

Por secretaria, librese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.009 de hoy 08 de febrero de 2024,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

LBO

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 07 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el escrito allegado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 684

RADICADO: 76001-40-003-020-2021-00430-00
JUZGADO DE ORIGEN: 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Vistos el escrito allegado la parte demandante, por medio del cual aporta el resultado de la notificación del acreedor hipotecario, y teniendo en cuenta que el MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y EI FONDO NACIONAL DE VIVIENDA FONVIVIENDA entidad que se subrogó legalmente la representación judicial del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES – PAR INURBE EN LIQUIDACIÓN en calidad de acreedor hipotecario manifestó “...que la entidad que represento no le asiste interés en presentar demanda por la hipoteca, pues conforme a la certificación mencionada, no existe saldo pendiente por pagar...” se procederá a dar por notificado al acreedor hipotecario de conformidad con el artículo 462 del C.G.P.

Por otro lado, Atendiendo la solicitud elevada por el apoderado especial de BANCOLOMBIA, Dr. Ericson David Hernández Rueda, alusiva a la cesión de los derechos que tiene dentro del proceso de la referencia a favor de la sociedad PATRIMONIO AUTONOMO CARTERA BANCOLOMBIA III-2, se observa que se ceden las obligaciones No.80881016350, No.80881018989, No.808810166349, No.4513070362126695, No. 80881016342, No.808810166346 y la No.80881016344, de las cuales solo se ejecuta dentro del presente proceso la obligación No.4513070362126695.

por lo anterior, el Despacho judicial.

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE POR NOTIFICADO al acreedor hipotecario MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y EI FONDO NACIONAL DE VIVIENDA FONVIVIENDA entidad que se subrogó legalmente la representación judicial del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES – PAR INURBE EN LIQUIDACIÓN, de conformidad con el artículo 462 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ACEPTAR la cesión crédito de los derechos garantías y privilegios que tiene dentro del proceso BANCOLOMBIA en calidad de demandante a favor de la sociedad PATRIMONIO AUTONOMO CARTERA BANCOLOMBIA III-2 respecto la obligación No.4513070362126695, en consecuencia, de lo anterior se tiene a la sociedad PATRIMONIO AUTONOMO CARTERA BANCOLOMBIA III-2 como cesionario.

TERCERO: ABSTENERSE de aceptar la cesión respecto las obligaciones No.80881016350, No.80881018989, No.808810166349, No. 80881016342, No.808810166346 y la No.80881016344, toda vez que, no se ejecutan dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.009 de hoy 08 de febrero de
2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 07 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.705
RADICADO: 20-2002-00311-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Atendiéndose la solicitud que antecede, y teniendo en cuenta que le asiste la razón a la parte demandante en cuanto a las inconsistencias presentadas en el auto No. 7057 del 03/11/2024, se procederá a la respectiva aclaración.

Visto el escrito que antecede y por encontrarse configurados los supuestos procesales de que trata el Artículo 448 del C.G.P., sin encontrarse vicio procesal que invalide lo actuado, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la respectiva audiencia.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO. –ACLARAR el num. 1° del auto No. 7057 del 03/11/2024, en el sentido de indicar que se RECONOCE personería al Dr. Juan Manuel Fory Sanchez identificado con C.C. No.94.382.977 y T.P. No.252.895 del C.S. de la J., para que actúe en representación del demandante, en los términos señalados en el poder que le fue otorgado.

SEGUNDO. - Para que tenga lugar la diligencia de remate sobre el bien inmueble objeto de embargo, secuestro y avalúo dentro del presente proceso y que son de propiedad de la aquí demandada **FIJAR** el día 19 de marzo del año 2024 a las 2:00 P.M.

El bien inmueble se identifica de la siguiente manera:

- Matrícula inmobiliaria No.370-639857 lote No.3 ubicado en la vereda corregimiento la buitrera – lote cañaveralejo de la actual nomenclatura de la ciudad de Cali.

Avalúo catastral incrementado en un 50% de \$ 658.699.500.00

La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo - (art. 448 c.g.p.) Y postor hábil que previamente consigne el 40% del avalúo del respectivo bien (art. 451 c.g.p.)

ADVERTIR a los interesados en el remate que deberán consignar los títulos judiciales para hacer postura en la Cuenta Única No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

TERCERO.- DEBERÁ AGREGARSE antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario en donde se publicó el aviso, así mismo un certificado de libertad y tradición del inmueble actualizado, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

CUARTO.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P, y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias – (v) Comunicaciones - (vi) 2023.

QUINTO. INFORMAR A LOS USUARIOS de la administración de justicia que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.009 de hoy 08 de febrero de 2024,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 07 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.715
RADICACION: 20-2021-00782-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la comunicación de conversión de depósitos judiciales, y teniendo en cuenta que el presunto asunto se encuentra terminado por pago total de la obligación, adicionalmente que no obran solicitudes de embargos de remanentes ni de crédito alguno; se procederá a ordenar la devolución de los depósitos judiciales que estuviesen pendientes de pago a favor de la demandada LULIED CONSUELO CUELLAR PEÑA.

Por otra parte, atendiendo la solicitud que de forma reiterada eleva el señor Raúl Emilio Hernández Escobar, se tiene que los depósitos obrantes por cuenta de este proceso se encuentran a nombre de la señora Lulied Consuelo Cuellar Peña, por tal razón no hay lugar a proceder a lo solicitado.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$4.846.204.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden de la señora en calidad de demandada LULIED CONSUELO CUELLAR PEÑA C.C. 34.559.881

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002905580	28/03/2023	NO APLICA	\$ 569.830,00
469030002905582	28/03/2023	NO APLICA	\$ 1.538.541,00
469030002905584	28/03/2023	NO APLICA	\$ 569.831,00
469030002920214	06/05/2023	NO APLICA	\$ 428.340,00
469030003003433	05/12/2023	NO APLICA	\$ 300.000,00
469030003003434	05/12/2023	NO APLICA	\$ 569.831,00
469030003003435	05/12/2023	NO APLICA	\$ 569.831,00
469030003003436	05/12/2023	NO APLICA	\$ 300.000,00

SEGUNDO. – ABSTENERSE de proceder a la entrega de los depósitos judiciales existentes al señor Raúl Emilio Hernández Escobar por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 08 de febrero de 2024 a las 8:00 am



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



INFORME: Santiago de Cali, 07 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No. 803
RADICADO: 020-2021-00921-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Se allega devolución del Despacho Comisorio No. 26 debidamente diligenciado, de conformidad a la comisión ordenada por auto No 2151 del 23 de junio de 2023.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. – AGREGAR Acta de diligencia de secuestro No. 021-2024 del 19 de enero de 2023, remitido por el Juzgado 36 Civil Municipal de Cali, para que obre y conste dentro del presente asunto.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.009 de hoy 08 de febrero de
2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

INFORME: Santiago de Cali, 07 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el escrito allegado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO 658
RQADICACION: 021-2022-00387-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En escrito que antecede, solicita la apoderada de la parte demandante la aclaración del auto No.780 del 06/02/2023, en virtud a existir una inconsistencia en cuanto a la identificación de los bienes inmuebles sobre los cuales se pretende el levantamiento de la medida cautelar.

Al respecto, se tiene que le asiste la razón a la profesional del derecho en cuanto a lo solicitado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO – ACLARAR el numeral 2° del auto No.780, en el sentido de indicar que los inmuebles sobre los cuales se pretende el levantamiento de la medida cautelar corresponde al que se identifican con M.I. No.370-477135 de propiedad del señor Carlos Alberto Joaquín Erazo.

Líbrense los respectivos oficios.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 08 de febrero de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 07 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el escrito allegado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 656**

RADICADO: 021-2023-00499-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali – Valle, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo la solicitud de sustitución de poder por parte del apoderado judicial de la parte actora, Dra. Doris Castro Vallejo y como quiera que la solicitud de sustitución de poder deprecada con anterioridad cumple con las formalidades señaladas en el art.74 del C.G. del P, se accederá a ello.

DISPONE

UNICO.- RECONOCER PERSONERÍA a la sociedad DIRECCION JURIDICA EMPRESARIAL S.A.S., identificada con Nit. 900.512.896-4 para actuar dentro del proceso en representación de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.009 de hoy 08 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 07 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.722
RADICACION: 21-2022-00525-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

En atención a los escritos emanados por parte del Centro de Conciliación de la Fundación Paz Pacífico, se procederá a glosarlos al plenario a fin de que obren y consten.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - AGREGAR al plenario los escritos que anteceden, a fin de que obren y consten.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 08 de febrero de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 07 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.712
RADICACION: 21-2023-00289-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Procede el Despacho a resolver sobre el escrito de remanentes comunicado por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Cali (V).

En cuanto al escrito antecede, mediante el cual comunican que la señora ANDREA ANGEL UMBREIT en calidad de demandada, ha presentado solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante ante el Centro de Conciliación Justicia Alternativa, se procederá a dar cumplimiento de lo ordenado en el art.545 de la ley 1564 de 2012.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO- OFICIAR al Juzgado Décimo Civil Municipal de Cali (V), informando que lo requerido en su auto No.3274 del 23/10/2023 SURTE EFECTOS, ya que es la primera comunicación que llega en ese sentido.

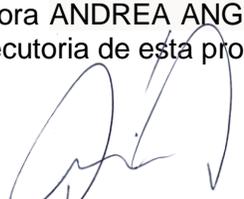
Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

SEGUNDO- SUSPENDER el presente proceso Ejecutivo instaurado por BANCO DE BOGOTA S.A contra de ANDREA ANGEL UMBREIT de conformidad con el numeral 1° del artículo 545 de la ley 1564 de 2012.

TERCERO.- ABSTENERSE de dar aplicación al inciso final del artículo 548 ibidem, hasta tanto no se aporte el acta de admisión del trámite enunciado.

CUARTO.- REQUERIR al conciliador, para que aporte copia autentica de la audiencia de negociación de deudas de la señora ANDREA ANGEL UMBREIT en el término de TRES (3) DIAS contado a partir de la ejecutoria de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

LBO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de febrero de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 07 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.594

RADICADO: 76001-40-003-022-2019-00126-00
JUZGADO DE ORIGEN: 22 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, advierte el Despacho que la misma no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, razón por la cual, se requerirá a la parte actora para que se sirva aportar la liquidación de crédito de conformidad con lo ordenado en el auto No.0375 de fecha 22 de febrero de 2019 o se sirva indicar si se han realizado abonos a capital.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

UNICO: REQUERIR a la parte actora para que presente la liquidación del crédito de conformidad con lo ordenado en el auto No.0375 de fecha 22 de febrero de 2019 o se sirva indicar si se han realizado abonos a capital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.009 de hoy 08 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 07 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.714
RADICACION: 22-2021-00720-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, y como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación

Por otro lado, la parte demandante mediante escrito solicita el pago de los depósitos judiciales que se encuentren disponibles.

Sin embargo, una vez consultado el portal web del banco agrario se evidencia que no obran depósitos pendientes de pago por cuenta de este proceso

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso

SEGUNDO. - INFORMAR a la parte solicitante que su solicitud no es viable por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 08 de febrero de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 07 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. Se deja constancia que NO obra solicitud de embargo de remanentes ni de crédito alguno. Sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO N°719
RADICADO: 22-2022-00142-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Procede el representante legal de la parte demandante a solicitar la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y teniendo en cuenta que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P., se decretará la terminación del proceso. En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO adelantado por COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS contra CARLOS ALBERTO MEJIA GUZMAN por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2. Como quiera que revisado el expediente se verifica que NO existe embargo de remanentes, ORDENESE el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- Embargo de remanentes que cursa en el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Cali con rad.22-2022-109-00. Medida comunicada mediante oficio No.515 del 22/03/2022.

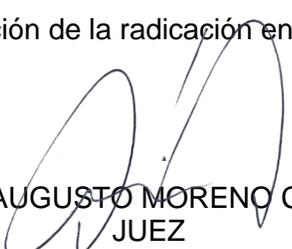
- Embargo de la mesada pensional que ostenta el señor CARLOS ALBERTO MEJIA GUZMAN Identificado con C.C. No. 16.586.981 en la entidad Colpensiones. Medida comunicada mediante oficio No.516 del 22/03/2022.

- Embargo de la mesada pensional que ostenta el señor CARLOS ALBERTO MEJIA GUZMAN Identificado con C.C. No. 16.586.981 en la entidad Emcali. Medida comunicada mediante oficio No.517 del 22/03/2022.

En caso de reproducción o actualización del oficio LLEVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

3. ORDENAR el archivo y cancelación de la radicación en el sistema de gestión.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.009 de hoy **08 de febrero de 2024**, siendo las **8:00 A.M.**, se notifica a las partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

Santiago de Cali, 07 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.593

RADICADO: 76001-40-003-023-2015-01298-00
JUZGADO DE ORIGEN: 023 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.009 de hoy 08 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 07 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de cesión de los derechos presentada por el ejecutante. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.686

RADICADO: 76001-40-03-023-2021-00104-00

JUZGADO DE ORIGEN: 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo la solicitud elevada por la apoderada especial de BANCOLOMBIA, Dr. Ericson David Hernández Rueda, alusiva a la cesión de los derechos que tiene la entidad demandante dentro del presente proceso a favor de PATRIMONIO AUTONOMO CARTERA BANCOLOMBIA III-2, por ser procedente el Despacho procederá a aceptarla.

por lo anteriormente expuesto, el Despacho judicial,

DISPONE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión crédito de los derechos garantías y privilegios que tiene dentro del presente proceso BANCOLOMBIA en calidad de demandante a favor de la sociedad PATRIMONIO AUTONOMO CARTERA BANCOLOMBIA III-2, en consecuencia, de lo anterior se tiene a la sociedad PATRIMONIO AUTONOMO CARTERA BANCOLOMBIA III-2 como cesionario.

SEGUNDO: REQUERIR a QNT S.A.S a fin de que allegue el memorial poder de forma legible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.009 de hoy 08 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 07 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.644
RADICACION: 23-2022-00765-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Teniendo en cuenta que obran unos depósitos judiciales a favor de la parte demandada en el Juzgado de origen, se procederá a oficiar a fin de que se proceda a la transferencia de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al Juzgado de origen, a fin de que procedan a la conversión de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso, a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No.760014303000. Acompáñese copia de la presente providencia.

2.-INFORMESELE a la parte interesada que una vez efectuada la transferencia de los depósitos judiciales, se procederá a la devolución a que hubiese lugar.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.009 de hoy se notifica a las partes el auto
8anterior.

Fecha: 08 de febrero de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 07 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.724
RADICACION: 24-2020-00617-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Teniendo en cuenta que el presunto asunto se encuentra terminado por pago total de la obligación, adicionalmente que no obran solicitudes de embargos de remanentes ni de crédito alguno; se procederá a ordenar la devolución de los depósitos judiciales que estuviesen pendientes de pago a favor de la demandada, al igual que a resolver sobre el poder otorgado por la parte demandada.

En consecuencia, el Despacho Judicial

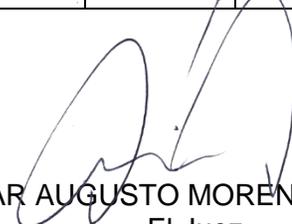
RESUELVE:

PRIMERO. – RECONOCER personería al abogado Helver Fernando Agredo Sanchez identificado con C.C.No.76.311.078 y T.P. No.330.187 del C.S. de la J., para que actué en representación de la demandante, en los términos señalados en el poder que le fue otorgado

SEGUNDO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$1.531.484.05, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del señor en calidad de demandado OSCAR ARMANDO BADOS ORTIZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.523.930.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002948551	25/07/2023	NO APLICA	\$ 412.432,00
469030002957263	05/08/2023	NO APLICA	\$ 294.188,05
469030002964227	24/08/2023	NO APLICA	\$ 412.432,00
469030002975894	22/09/2023	NO APLICA	\$ 412.432,00

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPA
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de febrero de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 07 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.649
RADICADO: 24-2021-00217-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

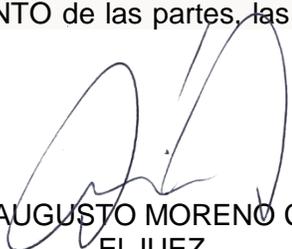
Atendiendo la comunicación emanada por parte del pagador Faranda Hotel & Resorts, se procederá a ponerla conocimiento de la parte demandante.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. –PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, las respuestas dadas en referencia a la orden de embargo.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.009 de hoy 08 de febrero de 2024,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 07 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO 657

RADICACION: 025-2022-00838-00

JUZGADO DE ORIGEN: 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Como quiera que los escritos que anteceden resultan procedentes y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P.

El Juzgado,

DISPONE

UNICO. - DECRETAR el embargo del inmueble identificado con M.I. No. 370-246840 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (V) de los derechos de propiedad de la señora SHIRLEY OCAMPO HOYOS identificada con C.C. No. 29.175.665.

Por secretaria, librese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.009 de hoy 08 de febrero de
2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO



INFORME: Santiago de Cali, 07 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.646
RADICACION: 25-2021-00276-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Teniendo en cuenta que el presunto asunto se encuentra terminado por pago total de la obligación, adicionalmente que no obran solicitudes de embargos de remanentes ni de crédito alguno; se procederá a ordenar la devolución de los depósitos judiciales que estuviesen pendientes de pago a favor de la demandada, los cuales son autorizados por la misma a favor de la Dra. KAROL JOHANNA JIMENEZ COLMENARES identificada con C.C. No. 1.031.129.883 en calidad de apoderada de la parte demandante.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$4.342.752.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden de la Dra. KAROL JOHANNA JIMENEZ COLMENARES identificada con C.C. No. 1.031.129.883.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030003011760	27/12/2023	NO APLICA	\$ 2.277.198,00
469030003021337	31/01/2024	NO APLICA	\$ 2.066.554,00

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPA
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de febrero de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 07 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.592

RADICADO: 76001-40-003-026-2018-00617-00
JUZGADO DE ORIGEN: 026 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.009 de hoy 08 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Santiago de Cali, 07 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.595

RADICADO: 76001-40-003-026-2018-00741-00

JUZGADO DE ORIGEN: 026 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: INFORMAR a la parte demandante, que, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constató que por cuenta de este proceso no existen depósitos judiciales pendientes de pago en ninguna de las cuentas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.009 de hoy 08 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 07 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 651

RADICADO: 76001-40-003-026-2022-00475-00

JUZGADO DE ORIGEN: 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Como quiera que los escritos que anteceden resultan procedentes y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P.

El Juzgado,

DISPONE

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea la CONGREGACIÓN DE MISIONEROS HIJOS DEL INMACULADO CORAZÓN DE MARÍA PROVINCIA DE COLOMBIA- VENEZUELA identificada con Nit. No. 890902312-3, en cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades financieras que se relacionan en el escrito que antecede. - LIMITAR el embargo hasta la suma de \$10.000.000.00 m/cte.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.009 de hoy 08 de febrero de
2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

Santiago de Cali, 07 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 803

RADICADO: 76001-40-003-26-2023-00706-00
2JUZGADO DE ORIGEN: 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe que antecede y vencido el termino de traslado, se evidencia que la liquidación de crédito aportada por la parte ejecutante se encuentra ajustada a la legalidad y la misma no fue objetada por la contraparte, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.009 de hoy 08 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con memorial allegado por la parte demandada solicitando la nulidad. Sírvase proveer. Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

El sustanciador,
José Luis Satizabal García

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No.717
Rad. 26-2022-00200-00

Del escrito de nulidad que antecede, y conforme a lo dispuesto en el artículo 129 inc.3 del Código General del Proceso, se procederá a correr traslado en la forma señalada en el artículo en mención, aunado a lo anterior se procederá al reconocimiento de personería.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - CORRER traslado del escrito de nulidad presentado por el apoderado de la parte demandada, a la parte demandante por el término de tres (3) días de acuerdo a lo mencionado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. - RECONOCER personería al Dr. RUBER ZAPATA CARDONA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cali Valle, identificado con la cedula de ciudadanía No.16.717.822 de Cali, portador de la T.P.No.300.118 del C.S. de la J., para que actué en representación del señor JAMES OROBIO BALLESTEROS, en los términos señalados en el poder que le fue otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 08 de febrero de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 07 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INT. No.704
RADICACION: 27-2022-00555-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

En atención al escrito que antecede, el apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., en virtud de un contrato de mandato con representación, que se encuentra inscrito en el certificado de cámara de comercio, solicita el reconocimiento de una subrogación parcial por parte de su representada, acerca de la obligación dineraria que ha pagado al ejecutante, en calidad de fiador del demandado, por valor de \$17.426.536.00, correspondiente al crédito que es objeto de ejecución en este asunto.

Al respecto, se tiene que el valor que pretende subrogar el Fondo Nacional de Garantías ya se encuentra tenido en cuenta en este asunto mediante auto No.1057 del 29/09/2023.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO. – ABSTENERSE de aceptar la subrogación elevada por el Fondo Nacional de Garantías, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 08 de febrero de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 07 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el escrito allegado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No. 804
RADICACION: 028-2014-00249-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Se allega por quien manifiesta obrar como abogado de la entidad demandante, solicitud de requerir a Comfenalco para que informe al despacho, la razón social de la entidad que figure como empleador del demandado Wilson Medina y a la Nueva Eps para que informe al despacho, la razón social de la entidad que figure como empleador de la demandada Adriana Aguirre Chacón.

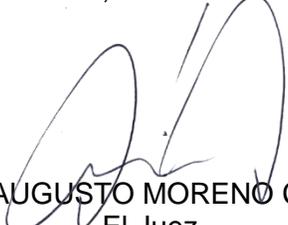
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: -OFICIAR a COMFENALCO, a fin de que informen al despacho en que empresa labora el demandado Wilson Medina, identificado con C.C. No. 31.568.120, toda vez que en la página web ADRES, el demandado está afiliado al SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y EN SALUD, en calidad de COTIZANTE. LÍBRESE el correspondiente oficio.

SEGUNDO: -OFICIAR a la NUEVA EPS, a fin de que informen al despacho en que empresa labora el demandado Adriana Aguirre Chacon, identificada con C.C. No. 31.568.120, toda vez que en la página web ADRES, el demandado está afiliado al SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y EN SALUD, en calidad de COTIZANTE. LÍBRESE el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 de febrero de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 07 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No. 568
RADICADO: 028-2020-00358-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Se allega por parte la parte demandante escrito adjuntando liquidación de crédito y solicitud de títulos. Una vez se surta el traslado, se procederá a su revisión y trámite de la solicitud de títulos.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. –, CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, por el término de TRES (3) DÍAS a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.009 de hoy 08 de febrero de
2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

INFORME: Santiago de Cali, 07 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso, junto con el escrito allegado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 580

RADICADO: 76001-40-03-028-2022-00435-00
JUZGADO DE ORIGEN: 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Allega escrito la Dra. Laura Garcia Posada en calidad de apoderado especial de la parte actora, en el cual cede la obligación que se ejecuta dentro del presente proceso a favor De Patrimonio Autónomo Compra Bancolombia III-1 .

Revisado el expediente, advierte el despacho, que mediante auto No. 270 del 24 de Enero de 2024 se decretó la terminación del proceso ejecutivo adelantado por el BANCOLOMBIA SA en contra de KATHERIN PIEDRAHITA OSSA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION., motivo por el cual, no hay lugar a dar trámite a la cesión allegada y en consecuencia se remitirá a la memorialista a la providencia anteriormente citada.

En consecuencia el Despacho,

DISPONE:

UNICO: REMITIR a la memorialista al auto No. 270 del 24 de Enero de 2024 por medio del cual se decretó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.009 de hoy 08 de febrero de 2024,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 07 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.648
RADICADO: 28-2022-00794-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Habiéndose recibido comunicaciones por parte de las diferentes entidades financieras, en referencia a la orden de embargo del 04/12/2023. El Juzgado,

DISPONE

UNICO. – PONER en conocimiento de la parte demandante las respuestas de las diferentes entidades financieras, con relación a la orden de embargo del 04/12/2023.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.009 de hoy 08 de febrero de
2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

INFORME: Santiago de Cali, 07 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No. 668
RADICADO: 029-2020-00445-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Visto el informe allegado por parte de la Policía Nacional donde consta la aprensión del vehículo de placas CWQ 164 y puesto en custodia del parqueadero Bodegas JM S.A.S, adicionalmente teniendo en cuenta lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el parágrafo y numeral segundo del artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, se procederá a comisionar al Juzgado Civil Municipal de Comisiones de Cali (reparto), para la práctica de la diligencia de secuestro del vehículo embargado.

Revisado el avalúo presentado por la parte actora, se observa que el vehículo de placas CWQ 164, teniendo en cuenta que el avalúo presentado no reúne los presupuestos del artículo 444 del C. G del P., el Juzgado, se abstendrá de correr el respectivo traslado, toda vez que, el vehículo no se encuentra secuestrado.

Por otra parte, se aporta escrito con liquidación de crédito actualizada, por lo tanto, se ordenará correr traslado a las partes de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO. – PONER en conocimiento de la parte demandante el inventario de decomiso vehículo de placas CWQ 164 y puesto en custodia del parqueadero Bodegas JM S.A.S.

SEGUNDO. - COMISIONAR al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES DE CALI – REPARTO, para que lleve a cabo la diligencia de SECUESTRO del vehículo de placas CWQ 164 de propiedad de la parte demandada.

En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., por secretaria comuníquesele al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de Nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su no comparecencia, Fijar Honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P.

TERCERO. – ABSTENERSE de correr traslado del avalúo presentado por la parte actora, hasta tanto no se lleve a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas CWQ 164 de propiedad de la parte demandada.

CUARTO. –, CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, por el término de TRES (3) DÍAS a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.



QUINTO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea la parte demandada GUILLERMO GIRALDO MARTINEZ identificada con C.C. No. 6.227.924, en cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades financieras que se relacionan en el escrito que antecede. - LIMITAR el embargo hasta la suma de \$15.000.000.00 m/cte.

Por secretaria, librese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.009 de hoy 08 de febrero de
2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

INFORME: Santiago de Cali, 07 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No. 669
RADICADO: 029-2021-00195-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Se allega devolución del Despacho Comisorio No. CYN/008/0012/2023 debidamente diligenciado, de conformidad a la comisión ordenada por auto No 0006 del 11 de enero de 2023.

En atención a la solicitud presentada por la parte actora, se procederá a oficiar a la Oficina de catastro a fin de que procedan a expedir a costa de la parte demandante el certificado catastral del inmueble identificado con M.I. No.370-992529 y 370-992819.

El apoderado de la parte demandante presenta su renuncia al poder que le fue conferido y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4° del C.G. del P., se procederá a su aceptación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

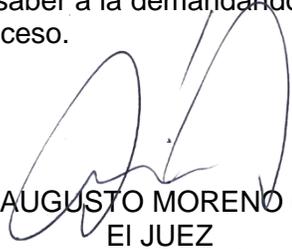
PRIMERO. – AGREGAR Acta de diligencia de secuestro No. 856 del 06 de junio de 2023, remitido por el Juzgado 36 Civil Municipal de Cali, para que obre y conste dentro del presente asunto.

SEGUNDO. - UNICO. - OFICIAR a la Subdirección de Catastro del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Santiago de Cali, a fin de que expidan a costa de la parte demandante certificado catastral actualizado de los bienes inmuebles inscritos bajo las matrículas inmobiliarias No. 370-992529 y 370-992819 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cali. Líbrese la respectiva comunicación, insertando lo dispuesto en el presente proveído.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

TERCERO. - ACEPTAR la renuncia del poder otorgado al Dr. Tulio Orjuela Pinilla, como apoderado del demandante, resaltando que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandando lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.009 de hoy 08 de febrero de
2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

INFORME: Santiago de Cali, 07 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No. 668
RADICADO: 029-2022-00279-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Se allega respuesta emitida por Eps Sanitas, informando:

En atención a la solicitud en asunto, EPS SANITAS se permite relacionar la información solicitada, de acuerdo con lo registrado en el sistema de información, es importante aclarar que la información se entrega únicamente para los fines y cumplimiento de las funciones indicadas en el oficio de solicitud.

Nombres y Apellidos	ALVARO JOSE MUÑOZ SINISTERRA
Cédula	16744105
Dirección	AVENIDA 3F NORTE # 59-125 EDIFICIO RINCON DEL PARQUE TORRE B APARTAMENTO 1004
Ciudad	CALI
Teléfono	3147071638
Correo Electrónico	aljomu@hotmail.com
Empleador	SOLUCIONES Y TECNOLOGIA LTDA
NIT	805007814
IBC	1200000
Dirección	CL 36 A N # 3 C N - 20
Ciudad	CALI

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO. – PONER en conocimiento de la parte demandante la respuesta allegada por la Eps Sanitas.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EL JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.009 de hoy 08 de febrero de
2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

Santiago de Cali, 07 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 672

RADICADO: 76001-40-003-029-2022-00598-00
JUZGADO DE ORIGEN: 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe que antecede y vencido el término de traslado, se evidencia que la liquidación de crédito aportada por la parte ejecutante se encuentra ajustada a la legalidad y la misma no fue objetada por la contraparte, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

SEGUNDO – PONER en conocimiento de la parte demandante la respuesta emitida por la Cámara de Comercio de Cali, en virtud a lo comunicado por oficio CYN/008/2213/2023 del 09 de noviembre de 2023.

SEGUNDO. –POR SECRETARIA procédase hacer envío del link del expediente digital al correo electrónico de la parte demandante joseivan.suarez@gesticobranzas.com, para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.009 de hoy 08 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Santiago de Cali, 07 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.680

RADICADO: 76001-40-003-029-2022-00883-00
JUZGADO DE ORIGEN: 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.009 de hoy 08 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 07 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No. 671
RADICADO: 029-2023-00088-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Se allega por quien manifiesta obrar como abogado de la entidad demandante, aclaración de la liquidación de crédito presentada en el Juzgado 29 Civil Municipal de Cali. En consecuencia, el Juzgado,

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, por el término de TRES (3) DÍAS a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.009 de hoy 08 de febrero de
2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

Santiago de Cali, 07 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 670

RADICADO: 76001-40-003-029-2023-00135-00
2JUZGADO DE ORIGEN: 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe que antecede y vencido el termino de traslado, se evidencia que la liquidación de crédito aportada por la parte ejecutante se encuentra ajustada a la legalidad y la misma no fue objetada por la contraparte, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.009 de hoy 08 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

||INFORME: Santiago de Cali, 07 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 26 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 800

RADICACION: 029-2023-00239-00

JUZGADO DE ORIGEN: 029 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - DECRETAR el embargo del vehículo de placas JSZ 059 de propiedad del demandado RUBEN DARIO VALENCIA CRUZ identificado con C.C. No.14.575.936. Líbrese la correspondiente comunicación a la Secretaria Distrital de Movilidad de Cali

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.009 de hoy 08 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 07 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez informándole que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asignó por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 29 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.683**

RADICADO: 76001-40-03-029-2023-00562-00

JUZGADO DE ORIGEN: 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali - Valle, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: AGREGAR A LOS AUTOS el Despacho comisorio No.33 de fecha 29 de septiembre de 2023 expedido por el Juzgado 29 Civil Municipal de Cali, debidamente diligenciado para que obre, conste y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

TERCERO: REQUEIR a las partes para que se sirvan allegar la liquidación de crédito de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.009 de hoy 08 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

||INFORME: Santiago de Cali, 07 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 26 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 801
RADICACION: 029-2023-00689-00
JUZGADO DE ORIGEN: 029 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.009 de hoy 08 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

||INFORME: Santiago de Cali, 07 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 26 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 800
RADICACION: 029-2023-00694-00
JUZGADO DE ORIGEN: 029 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.009 de hoy 08 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 07 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.645
RADICACION: 30-2020-00569-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Teniendo en cuenta que obran unos depósitos judiciales a favor de la parte demandante en el Juzgado de origen, se procederá a oficiar a fin de que se proceda a la transferencia de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al Juzgado de origen, a fin de que procedan a la conversión de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso, a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No.760014303000. Acompáñese copia de la presente providencia.

2.-INFORMESELE a la parte interesada, que, una vez efectuada la transferencia de los depósitos judiciales, se procederá a la devolución a que hubiese lugar.

NOTIFÍQUESE,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.009 de hoy se notifica a las partes el auto
8anterior.

Fecha: 08 de febrero de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 07 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el escrito allegado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No. 655
RADICACION: 031-2023-00173-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

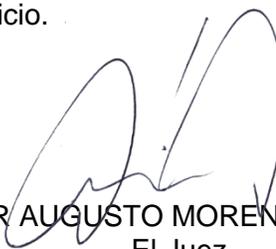
Se allega por quien manifiesta obrar como abogado de la entidad demandante, solicitud de requerir a SALUD TOTAL EPS para que informe al despacho, la razón social de la entidad que figure como empleado la demandada INES ARBELAEZ DE OLAYA identificada con cedula de ciudadanía Nro.29281760.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: -OFICIAR a SALUD TOTAL EPS, a fin de que informen al despacho en que empresa labora la demandada INES ARBELAEZ DE OLAYA identificada con cedula de ciudadanía Nro. 29.281.760, toda vez que en la página web ADRES, el demandado está afiliado al SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y EN SALUD, en calidad de COTIZANTE. LÍBRESE el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 08 de febrero de 2024 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 07 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.716
RADICACION: 31-2022-00464-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

La parte demandante solicita el pago de los depósitos judiciales que se encuentren disponibles.

Sin embargo, se verifica que no obra liquidación de crédito actualizada de conformidad con lo señalado en el art.447 del C.G. del P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – REQUERIR a las partes en este asunto, para que aporten liquidación del crédito actualizada de conformidad con lo señalado en el art.447 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 08 de febrero de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 07 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el escrito allegado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No. 806
RADICACION: 032-2014-00295-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Se allega comunicación de subrogación entre el parqueadero Cijad S.A.S. y Parqueaderos y transportes Pipaton S.A.S. , el Despacho,

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: AGREGAR a los autos comunicación del Parqueadero Cijad S.A.S., informando que la obligación de conservación, custodia y/o almacenamiento del vehículo de placas CWR 006, quedó a cargo del subrogatario Parqueaderos y Transportes Pipaton S.A.S. Lo anterior, para que obre y conste dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 de febrero de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

||INFORME: Santiago de Cali, 07 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 32 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.319

RADICADO: 76001-40-03-032-2021-00785-00

JUZGADO DE ORIGEN: 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.009 de hoy 08 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

||INFORME: Santiago de Cali, 07 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 32 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.320

RADICADO: 76001-40-03-032-2021-00875-00

JUZGADO DE ORIGEN: 09 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.009 de hoy 08 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

||INFORME: Santiago de Cali, 07 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 32 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.579

RADICADO: 76001-40-03-032-2023-00640-00
JUZGADO DE ORIGEN: 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.009 de hoy 08 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



Santiago de Cali, 07 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso, junto con la solicitud de sanción de pagador allegada por la parte demandante. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.**

RADICADO: 033-2019-00041-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

En el presente proceso se ordenó mediante auto calendarado 21 de noviembre de 2022, el embargo y retención de la quinta parte del salario y demás prestaciones que devengue el demandado DAVID ALEJANDRO MARIN ALVAREZ, como empleado de CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES ANDRES MORA S.A.S.

La medida se comunicó a Construcciones Y Edificaciones Andres Mora S.A.S. mediante Oficio No. CYN/008/1754/2022 del 21 de noviembre de 2022, el cual fue remitido por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación andresmoraniето@gmail.com el 12 de enero de 2023, tal como consta en el documento virtual No. 20 del cuaderno de medidas el cual se denomina "20ConstanciaEnvioOficio".

Ante la falta de acatamiento de la orden impartida el Juzgado de origen, por auto No.3528 del fecha 26 de abril de 2023, dispuso requerir a Construcciones Y Edificaciones Andres Mora S.A.S., a fin que diera cumplimiento a lo ordenado, lo cual se materializó con el oficio No. CYN/008/0863/2023 de fecha 27 de abril de 2023, el cual fue remitido por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali a la dirección electrónica andresmoraniето@gmail.com el día 19 de mayo de 2023 a las 13:45; posteriormente, por auto No. 5182 del 31 de julio de 2023 se requirió nuevamente para lo cual se libró el oficio No. CYN/008/1831/2023 del 01 de agosto de 2023 el cual fue remitido el

una vez avocada el conocimiento del presente asunto por este Despacho y en vista que Bancolombia no dio respuesta al requerimiento efectuado por el juzgado de origen; mediante auto No.3439 del 24 de abril de 2023 se requirió por segunda vez, para lo cual se libró el oficio No. CYN/008/0821/2023 del 25 de abril de 2023 el cual fue remitido al correo electrónico anteriormente citado el 17 de mayo de 2023 a las 13:49 p.m.

A pesar de los requerimientos realizados, la entidad continua sin acatar la orden de embargo, siendo forzoso recurrir a lo dispuesto en el parágrafo 2º del Artículo 593 del C.G.P.:

*“ARTÍCULO 593. **EMBARGOS.** Para efectuar embargos se procederá así:(...)*

***PARÁGRAFO 2o.** La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.”*

Por lo anterior, no siendo de recibo la dilación dada al cumplimiento a la orden judicial, se ordenará la apertura del incidente en contra de INDUSTRIAS ALIMENTICIAS CERBONYS S.A.S. de conformidad con el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P., en concordancia con el artículo 127 y siguientes de la misma obra adjetiva.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

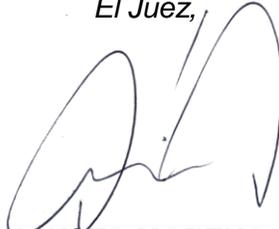
PRIMERO. ORDENAR la apertura del incidente de sanción contra INDUSTRIAS ALIMENTICIAS CERBONYS S.A.S de conformidad con el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P., en concordancia con el artículo 127 y siguientes de la misma obra adjetiva.

SEGUNDO: CORRASE traslado del presente proveído a la incidentada por el termino de tres (3) días, para que alleguen las alegaciones y pruebas que pretendan hacer valer en este trámite.

TERCERO: ORDENAR a la parte actora notificar personalmente a la incidentada, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.009 de hoy 08 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 07 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.664
RADICADO: 033-2021-00432-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

La apoderada de la parte demandante presenta su renuncia al poder que le fue conferido y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4° del C.G. del P., se procederá a su aceptación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - ACEPTAR la renuncia del poder otorgado al Dr. Jose Fernando Moreno Lora como apoderado de la parte demandante, resaltando que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber al demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.009 de hoy 08 de febrero de 2024,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

EL SECRETARIO

INFORME: Santiago de Cali, 07 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el escrito allegado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 567
RADICADO 033-2022-00480-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali – Valle, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo la solicitud de sustitución de poder por parte del apoderado judicial de la parte actora la Dra. Doris Castro Vallejo. Como quiera que, la solicitud de sustitución de poder deprecada con anterioridad cumple con las formalidades señaladas en el art.75 del C.G. del P, se accederá a ello.

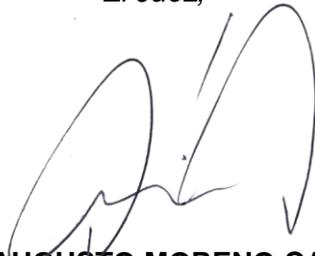
DISPONE

PRIMERO.- ACEPTAR la sustitución de poder que hace la apoderada de la parte demandante DORIS CASTRO VALLEJO a la abogada MARIA FERNANDA MOSQUERA AGUDELO, de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso.

SEGUNDO.- RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. MARIA FERNANDA MOSQUERA AGUDELO, identificada con C.C. Nro. 31.178.196 y con T.P. Nro. 74.322 expedida por el C.S.J para actuar dentro del proceso en representación de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.009 de hoy 08 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 07 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.703
RADICACION: 33-2023-00758-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

La parte demandante mediante escrito solicita el pago de los depósitos judiciales que se encuentren disponibles.

Sin embargo, una vez consultado el portal web del banco agrario se evidencia que no obran depósitos pendientes de pago por cuenta de este proceso

RESUELVE:

UNICO. - INFORMAR a la parte solicitante que su PETICION no es viable por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de febrero de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 07 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 34 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.727

RADICADO: 76001-40-03-034-2023-00297-00
JUZGADO DE ORIGEN: 034 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con lo señalado en el art.446 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.009 de hoy 08 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 07 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, siete (07) de febrero de Dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INT. No.721
RADICACION: 35-2022-00294-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Se allega por la parte demandada escrito otorgando poder al abogado Oscar Fernando Franco Alarcón, para que actúe en favor de este.

En consecuencia, como quiera que la solicitud de poder deprecada con anterioridad cumple con las formalidades señaladas en el art.74 del C.G. del P, se accederá a ello.

Por otro lado, la parte demandada a través de su apoderado judicial, solicita la terminación del proceso, acompañando dicha solicitud del título judicial hasta por la suma de \$63.893.377.00, al igual que de la liquidación del crédito actualizada al día 09 de enero de 2024, tal como lo dispone el art.461 inc 2°.

Así las cosas, se procederá a surtir el traslado de la liquidación aportada por la parte demandada.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, de conformidad con lo señalado en el art.110 del C.G. del P.

SEGUNDO. – INFORMAR a la parte demandada, que una vez en firme la liquidación del crédito, se dará curso de la solicitud de terminación.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 08 de febrero de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 07 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. Se deja constancia que NO obra solicitud de embargo de remanentes ni de crédito alguno. Sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO N°715
RADICADO: 35-2023-00038-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Procede la apoderada de la parte demandante a solicitar la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por BANCO FINANDINA S.A. por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y teniendo en cuenta que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P., se decretará la terminación del proceso. En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO adelantado por BANCO FINANDINA S.A. contra SIGIFREDO CAMPOS CASTILLO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

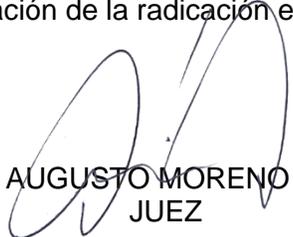
2. Como quiera que revisado el expediente se verifica que NO existe embargo de remanentes, ORDENESE el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- Embargo de los dineros que posea el demandado SIGIFREDO CAMPOS CASTILLO identificado con C.C. No. 1675277. Medida comunicada mediante oficio No.1376 del 09/06/2023.

En caso de reproducción o actualización del oficio LLEVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

3. ORDENAR el archivo y cancelación de la radicación en el sistema de gestión.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.009 de hoy 08 de febrero de
2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO



||INFORME: Santiago de Cali, 07 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 35 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.731

RADICADO: 76001-40-035-2023-00047-00

JUZGADO DE ORIGEN: 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

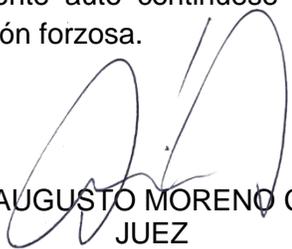
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.009 de hoy 08 de febrero
2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO